



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05 001 31 10 001 **2022 00623 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO.- Se servirá clarificar, además de manifestar en forma breve, clara y concreta la causal invocada en la presente demanda, teniendo en cuenta que de los hechos se desprenden la configuración de causal diferente a la pedida. Por ello, se servirá ampliar el fundamento factico de la demanda de acuerdo a la causal o causales invocadas contenida en el artículo 6º de la Ley 25 de 1992, señalando específicamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la configuran de conformidad al numeral 5º del art. 82 del C. G. del P.

SEGUNDO. - Deberá indicar si ante autoridad administrativa se encuentran regulados los alimentos de la menor de edad S.R.Z., en caso positivo deberá aportar la respectiva acta.

TERCERO.- Deberá acreditar, indicando con precisión y claridad, uno a uno, cuáles fueron los documentos enviados a la parte demandada a la dirección física relacionada en el acápite de notificaciones (art. 6º y 8º de

la Ley 2213 de 2022).

CUARTO. - Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

QUINTO.- Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia del escrito de subsanación a la demanda a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia emitida por el servicio de correos utilizado, convirtiendo a PDF(art. 6º Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4cd166c599067493ff506848ae78d65490e186c78c39870db931060695cda3**

Documento generado en 15/11/2022 04:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>